

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HUMBERTO VALENCIA ROJAS	20165510148272	20162110190881	23/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	DANIEL MEDINA PALADINES, RODRIGO DIAZ	20162110154201	20162110177401	16/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JAIRO ENRIQUE CORREDOR CASTILLA	20165510135702	20162110173261	12/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JAIME HERNANDO ANGARITA	20169040015282	20162110195061	25/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	RECAUTER PARRA RINCON	20162110160371	20162110179281	17/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	MIGUEL HORACIO AGAPITO, CANNY DIAZ CUIHIS, SANTIAGO FLORES CLARIN, HUMBERTO GONZALEZ HORACIO, JOSE TOMAS GARCIA AGAPITO, PEDRO GARCIA AGAPITO, SERGIO ALEXANDER VERON, DAVID AGAPITO MARTINEZ, NICOLAS ANDRES RUMIE	20165510146192	20162110185801	20/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
---	---	----------------	----------------	------------	-----------------------------------	---------------	------------	------------

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Copia Humberto



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110190881

Pág. 1 de 2

Bogotá 23-05-2016

Señor:
HUMBERTO VALENCIA ROJAS
Carrera 34A No. 4D – 10 Rosa Blanca Oriental
Villavicencio, Meta

**REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado No. 20165510148272 de fecha 06 de mayo de 2016.
Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBC-14551**

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Nos permitimos indicarle que su escrito se anexará al expediente y se realizará la evaluación del mismo en el momento oportuno, a fin de analizar los soportes por usted presentados y determinar el cumplimiento a los requerimientos efectuados en la diligencia de la visita de viabilización.

Así mismo, resulta pertinente poner en su conocimiento que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

“PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...”

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110190881

Pág. 2 de 2

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado.

Sin otro en particular,

Atentamente,

Eduardo Amaya Lacouture
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: "No Aplica"
Copia: Humberto Valencia Rojas - Carrera 73A No. 77A - 32-38 - Bogotá D.C.
Elaboró: Jany Martínez - Abogada CLM
Revisó: Omar Ricardo Mateson Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 23 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20165510148272
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: OBC-14551



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No.	10466	FECHA	01-06-16	FECHA GUIA	
REMITENTE					
DESTINATARIO					
SE OFRECIO EN FECHA		CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA		UNIDADES	
NOMBRE OP	Aloya	COD		RUTA	
COD NOV	34	NOVEDAD	NO EXISTE 32-30		
FECHA		SOLUCION			
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110177401

Página 1 de 1

Bogotá, 16-05-2016

Señor:
DANIEL MEDINA PALADINES
RODRIGO DIAZ
Km 10 Vía Pitalito - Timana.
Timana - Huila.

Asunto: Suspender la visita de viabilización a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCL-09051**.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta, le informo que la visita de viabilización a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCL-09051**, programada para el día 25 de mayo de 2016, mediante oficio No. 20162110154201 del 28 de abril de 2016, no se podrá realizar por el momento.

Lo anterior como quiera que el Honorable Consejo de Estado Sección 3 mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, resolvió como medida cautelar la suspensión de los efectos del Decreto 0933 de 2013, norma que actualmente está compilada en el Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Minera se encuentra adelantando las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la indicada providencia judicial, situación por la cual se hace forzoso suspender hasta nueva fecha la diligencia que inicialmente estaba programada.

Agradeciendo su comprensión al respecto.

Atentamente,


OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0 Folio".

Copia: "Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM - Carrera 1 No. 60 - 78, Neiva - Huila
Sara Azucena Parra Lopez - Carrera 7 No. 74 - 56 - Bogotá D.C.

Elaboró: Diego Alonso Rincon Arcila - Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagon Roper - Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 16/05/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: OCL-09051.

Copia
Jairo E



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110173261

Pág. 1 de 3

Bogotá 12-05-2016

Señor:
JAIRO ENRIQUE CORREDOR CASTILLA
Calle 12 Sur 18 – 168
Medellín, Antioquia

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20165510135702 de fecha 27 de abril de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFQ-16142 Oficio 201688001400-1 ISA

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciamos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a su petición respecto de la comercialización de minerales, en este caso de materiales de construcción, en las solicitudes de formalización de minería tradicional es preciso indicarle que en principio quienes están autorizados para comercializar estos minerales son los explotadores autorizados que se encuentran publicados en el sitio web de la ANM, www.anm.gov.co en la siguiente ruta: "Servicios en línea" / 3. RUCOM – listado de solicitantes" / "Formatos – certificados de origen" / Consultá de Listado", entendiéndose por explotador minero autorizado las siguientes personas:

- Titular minero.
- Solicitante de programas de legalización o de formalización minera.
- Beneficiarios de áreas de reserva especial declaradas.
- Subcontratos de formalización minera.
- Barequeros inscritos ante las alcaldías.
- Chatarreros inscritos ante las alcaldías

Visto lo anterior, el Artículo 4° del 0276 del 17 de febrero de 2015 establece que el Comercializador de Minerales Autorizado deberá contar con un Certificado de Origen expedido por el Explotador Minero.

"(...) Artículo 4°. Expedición del Certificado de Origen. El Comercializador de Minerales Autorizado deberá contar con el Certificado de Origen expedido por el Explotador Minero Autorizado y las Plantas de Beneficio.

La Agencia Nacional de Minería elaborará los formatos de Certificado de Origen de manera diferenciada en los siguientes términos:

El formato del Certificado de Origen que deberá ser diligenciado y expedido por los Explotadores Mineros Autorizados, con excepción de los Barequeros y Chatarreros, deberá contener (i) Fecha (ii) Consecutivo (iii) identificación del expediente por número o nombre del Explotador de Minerales Autorizado (iv) documento de identidad del Explotador de Minerales Autorizado, (v) municipio (s) y departamento(s) donde se realizó la



extracción, (vi) tipo mineral extraído, (vii) cantidad de mineral comercializado y unidad de medida, (viii) nombre o razón social del Comercializador de Minerales Autorizado a quien se le vende el mineral, (ix) documento de identidad; si se trata de una persona jurídica deberá indicar el NIT del Comercializador de Minerales Autorizado o consumidor (x) número RUCOM del Comercializador de Minerales Autorizado que adquiere el mineral.(...)"

Este "Certificado de Origen", es un documento que se emite para comprobar la procedencia lícita del mineral que se transporta, transforma, distribuye, intermedia o comercializa, el cual además no tendrá fecha de vencimiento. La tarea de elaborarlos quedó en manos de la Agencia Nacional de Minería ANM, como autoridad minera del país.

La ANM atendiendo el requerimiento, diseñó y publicó los formatos de los certificados de origen para barequeros y chatarreros, casas de compra y venta, plantas de beneficio, y un formato adicional para titulares, solicitantes de legalización, beneficiarios de Áreas de Reserva Especial y subcontratos de formalización.

Los explotadores mineros autorizados deberán adjuntar los certificados de origen a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, entregados a la ANM periódicamente.

El Decreto 0276 también aclara que cuando la compra del mineral se realice entre Comercializadores Autorizados, quien vende deberá suministrar copia del Certificado de Origen del mineral a quien está comprando. Además que tanto Plantas de Beneficio, como Explotadores Mineros Autorizados (con excepción del barequero y el chatarrero), deberán llevar un control de los Certificados de Origen expedidos, cuya información deberá coincidir con la declaración de producción y liquidación de regalías entregada a la ANM.

Los formatos para solicitar Certificados de Origen están disponibles en el sitio web de la Agencia (<http://www.anm.gov.co/?q=Formularios>). Con estas medidas puestas en marcha a través del RUCOM, el Gobierno Nacional busca tener mayor control sobre la procedencia de los minerales y poner freno a la extracción ilícita de los mismos. La obligación de diligenciarlos esta encabeza del comercializador que vende y deberá llevar un consecutivo de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, en principio es viable y legal comprar materiales de construcción a una asociación de mineros que se encuentran en proceso de formalización, siempre y cuando expidan el correspondiente certificado de origen de los minerales explotados.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110173261

Pág. 3 de 3

Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que el Grupo de Legalización Minera no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NFQ-16142**, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Atentamente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador del Grupo de Legalización Minera

Anexos. No Aplica
Copia: Jairo Enrique Corredor Castilla - Cámara 69 No. 25B - 44 Piso 10 - Bogotá D.C.
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón Roper - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12 de mayo de 2016
Número de radicado que responde: 20165510135702
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: NFQ-16142

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110195061

Pág. 1 de 2

(Bogotá), 25-05-2016

Señor
JAIME HERNANDO ANGARITA
Calle 11 con 12
San Vicente de Chucurí – Santander

Ref: Respuesta denuncia radicada por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169040015282 de fecha de 10 de mayo de 2016.

Cordial saludo,

En atención a la denuncia radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169040015282 de fecha de 10 de mayo de 2016, la cual fue recibido por este Grupo de Trabajo el día 17 de mayo de 2016, resulta importante aclarar que la competencia para suspender las actividades mineras que se desarrollen sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Nacional y decomisar las herramientas que en ella se utilicen, la ostenta el Alcalde Municipal, tal y como lo establece los artículos 161 y 306 del Código de Minas y 106 de la Ley 1450 de 2011, normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior):

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales: A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional".

Por lo tanto, la Agencia Nacional de Minería ante el conocimiento de la denuncia efectuada por el señor JAIME HERNANDO QUIJANO, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes citados, procedió a remitir la denuncia indicada en referencia, a la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, mediante oficio No. 20162110195031 de fecha 25 de mayo de 2016, para que verifique los hechos denunciados, y si es del caso proceda conforme a su competencia.

De otro lado, me permito manifestar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO

NIT:900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110195061

Pág. 2 de 2

SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra implementando las medidas administrativas para dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que el Grupo de Legalización Minera no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NHA-08591, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

No siendo otro el particular,

Cordialmente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: no aplica

Copia: MARCELA RIVEROS ZARATE, Jefe Oficina Sede Regional de Apoyo Enlace, Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), Dirección Carrera 26 No. 36-14, Bucaramanga, Santander

Proyecto: Marianne Laguarda - Abogada GLM

Revisó: Omar Ricardo Melegón - Coordinador Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 25 de mayo de 2016

Número de radicado que responde: 20169040015282

Tipo de respuesta: total

Archivado en: Expediente NHA-08591



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 2297/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



GUIA

C CORTESIA 065000327706

03/06/2016	14:24	BUCARAMANGA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: MARCELA RIVEROS ZARATE				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 26 NO 36-14				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	1 DOCUMENTO	
DEV 014979710465 / 34-DIRECCION DESTINAT				DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 2297/95 Y NORMAS REGLAMENTARIAS; ART. 981 SIGUIENTES Y COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.



GUIA

C CORTESIA 065000327706

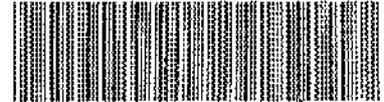
03/06/2016	14:24	BUCARAMANGA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: MARCELA RIVEROS ZARATE				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 26 NO 36-14				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1	10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0		0	0	1 DOCUMENTO	
DEV 014979710465 / 34-DIRECCION DESTINAT				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



M.E

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014979710465

COLVANES SAS NIT 900.185.306-4
Principal: Calle 10 # 34 - 90 Bogotá D.C.
Atención al usuario FBX (1)4239666
www.envia.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REG ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD DEPTO	DESTINO CIUDAD DEPTO PAIS	CITA ENTREGA	Cobro cargo / Descargue
31/05/2016	12:50	BOGOTA	BUCARAMANGA-SANTANDER	Reg Destino: BUCARAMANGA	<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Rehusado No 44
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000			No Reside No 35
TEL/FAX	REGULATY/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dif errada No 34
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nov Operativa/Cerrado)
MARCELA RIVEROS ZARATE		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CARRERA 26 NO 36-14		10000			
TEL/FAX	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolucion al remitente Hora	
2201999	680002522	<input type="checkbox"/>	0	C M A H:M	
NOTAS		C. MANEJO		Observaciones en la entrega	
20162110195081		0			
Nombre, CC Remitente		OTROS		Guia contemplativa de devolucion	
		0			
		TOTAL FLETES		Recibo a satisfacer: Nombre, C.C. y sello destinatario	
		0			
		CARTAPORTE		D M A H:M	
		NO			

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.privatcolombias.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el convenio suscrito entre las partes, cuyo contenido acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQP remitir a nuestra página web al FBX (1)4239666

-CUMPLIDO REMITENTE-

FOPER01



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110179281

Página 1 de 1

Bogotá, 17-05-2016

Señor:

RECAUTER PARRA RINCON
Carrera 136 A No. 145 – 31 Casa 66
Beltrán – Cundinamarca

Asunto: Suspender la visita de viabilización a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-10222**.

Cordial Saludo;

De la manera más atenta, le informo que la visita de viabilización a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-10222**, programada para el día 27 de mayo de 2016, mediante oficio No. 20162110160371 del 03 de mayo de 2016, no se podrá realizar por el momento.

Lo anterior como quiera que el Honorable Consejo de Estado Sección 3 mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, resolvió como medida cautelar la suspensión de los efectos del Decreto 0933 de 2013, norma que actualmente está compilada en el Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Minera se encuentra adelantando las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la indicada providencia judicial, situación por la cual se hace forzoso suspender hasta nueva fecha la diligencia que inicialmente estaba programada.

Agradeciendo su comprensión al respecto.

Atentamente

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0 Folio".

Copia: "Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - Carrera 7 No. 36 – 45 Bogotá D.C.".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista del Grupo de Legalización Minera.

Revisó: Omar Ricardo Malagon Roper – Coordinador Grupo de Legalización Minera.

Fecha de elaboración: 17/05/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: OE8-10222.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110185801

Pág. 1 de 2

(Bogotá), 20-05-2016

Señores
MIGUEL HORACIO AGAPITO
CANNY DIAZ CUIHIS
SANTIAGO FLORES CLARIN
HUMBERTO GONZALEZ HORACIO
JOSE TOMAS GARCIA AGAPITO
PEDRO GARCIA AGAPITO
SERGIO ALEXANDER VERON
DAVID AGAPITO MARTINEZ
NICOLAS ANDRES RUMIE
Calle 152 No. 7 B -82 APTO 201
Bogotá D.C.

Ref: Oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510146192 de fecha 5 de mayo de 2016.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510146192 de fecha 5 de mayo de 2016, me permito manifestar lo siguiente:

La Agencia Nacional de Minería de acuerdo a las funciones otorgadas en el Decreto 4134 de 2011, debe proceder a evaluar las solicitudes de autorización y aprobación de subcontratos de formalización minera que presenten los **titulares mineros**, dichas solicitudes deben radicarse de acuerdo a las disposiciones normativas contenidas en el literal A) del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, la sección 2 del capítulo 4, del título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución 91267 del 18 de noviembre de 2014.

Aclarado la función que la Agencia Nacional de Minería desempeña respecto de la figura de autorización y aprobación de subcontratos de formalización minera, es importante informar que en cabeza del Ministerio de Minas y Energía se encuentra la política de formalización minera, y es por esta razón que la petición radicada bajo el número de referencia fue objeto de respuesta por parte de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, en la que bien se le informo a los peticionarios que ya se inició con apoyo de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110185801

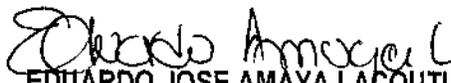
Pág. 2 de 2

la Agencia Nacional de Minería la verificación de los títulos mineros que se relacionan en la petición, con el objeto de obtener la información suficiente que permita dar inicio a la ruta de diálogo y concertación entre titulares mineros y pequeños explotadores, pues solo a través de esta situación se podrá concretar las propuestas específicas que permitan materializar los acuerdos que pretenden los titulares mineros con pequeños mineros en el departamento de Guainia.

Aunado a lo anterior, informamos que la Agencia Nacional de Minería se encuentra presta a brindar cualquier apoyo e información al Ministerio de Minas y Energía con relación a los trámites de solicitudes de autorización y aprobación de subcontratos de formalización minera que se pretendan presentar.

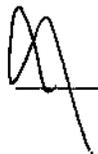
No siendo otro el particular,

Cordialmente,



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: (1 folio)
Copia: no aplica
Proyecto: Marieme Laguado - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 23 de mayo de 2018
Número de radicado que responde: 20165510146192
Tipo de respuesta: total
Archivado en: correspondencia interna



Bogotá, D.C.

Señores
Miguel Horacio Agapito
Canny Díaz Cuihis
Santiago Florés Clarín
Humberto González Horacio
José Tomas García Agapito
Pedro García Agapito
Sergio Alexander Verón
David Agapito Martínez
Nicolás Andrés Rumie Guevara
Calle 152 No. 7b - 82 apto 201
Cedro Golf
Bogotá D.C.
CC Carrera 69b No 24 - 39 interior 13 apartamento 502
Laureles de Sauzalito
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta apoyo para procesos de subcontratos en el departamento de Guainía, Radicado 2016030238 del 05-05-2016.

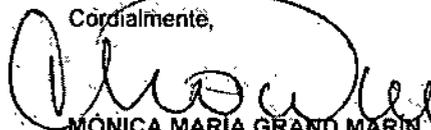
Respetados Señores,

De acuerdo a su solicitud de mediación con radicado No: 2016030238 de mayo 05 de 2016, presentado ante la Dirección de Formalización Minera, en el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual solicita amablemente *"mediación entre la empresa TRIAR S.A.S. extractora de materiales de arrastre y esta asociación con el fin de formalizar nuestra actividad artesanal, se procede a dar respuesta en el término legal señalado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.*

Les agradecemos de antemano la disponibilidad para dar inicio a procesos de formalización bajo la figura de subcontratos mineros en los títulos que tiene a su nombre. Por lo cual le informamos que esta Dirección a iniciado con la colaboración de la Agencia Nacional de Minería la verificación de los títulos que se señalan en su oficio y una vez se cuente con la información suficiente para dar inicio a lo señalado bajo la Resolución 40359 del 8 de abril de 2015 mediante el cual se señala la ruta a seguir para los escenarios de diálogo y concertación entre titulares mineros y pequeños explotadores, los contactarlos para generar propuestas específicas en las áreas que cuenten con título minero.

Esperamos haber dado respuesta a su inquietud.

Cordialmente,


MÓNICA MARÍA GRAND MARÍN
Directora de Formalización Minera
Ministerio de Minas y Energía

Proyecto: Paula Helena Morales/ Martín Návárez Castro

Revisó: Mónica María Vélez Gómez

Aprobó: Mónica María Grand Marín

Copia: Dra. AIDA MARCELA NIETO, Coordinadora Grupo Participación Ciudadana, Ministerio de Minas y Energía
Dr. EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE Vicepresidencia de Contratación y Titulación Agencia Nacional de Minería Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos La Ciudad

Enlace: 2016030238 del 05-05-2016.

TRD: 22.91



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA N° 01447867610 FECHA 27 5 16 FECHA GUIA 25 5 16
 REMITENTE A. N. Minera
 DESTINATARIO Miguel
 SE OFRECIO EN FECHA 27 5 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 31 UNIDADES 1
 NOMBRE OP Andrés COD 35768 RUTA 974 CEL 320
 COD NOV 31 NOVEDAD CONF SE Pablo Guerrero
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



31 Pablo Guerrero
REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA N° 614979676103 FECHA 26 5 16 FECHA GUIA 25 5 16
 REMITENTE A. Minera
 DESTINATARIO Miguel
 SE OFRECIO EN FECHA 26 5 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 01 UNIDADES 1
 NOMBRE OP Andrés COD 35768 RUTA 974 CEL 320
 COD NOV 01 NOVEDAD Edificio villa sonia 13:15 y 16:02
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

COLVARES SAS, NIT 800.485.306-4 Avenida, 11 de mayo 13 # 94 - 80 Bogotá D.C. www.colvares.com.co Somos Adicionalmente Reservas 4327, Julio 07 - Somos Gastos Comyuyentes Res. Jue 12/04 Dic/2002 www.adicionalmente.com.co Somos Adicionalmente Reservas 4327, Julio 07 - Somos Gastos Comyuyentes Res. Jue 12/04 Dic/2002 www.adicionalmente.com.co		M.E. _____ Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010												
REG. ADJUNTO HORA: <u>14:46</u> ORIGEN CIUDAD: <u>BOGOTA</u> DESTINO: <u>CIUDAD OPTO. PABO</u>	CENTRO DE COSTO <u>BOGOTA-C.</u>	Reg. Destino: <u>BOGOTA</u>												
NOMBRE REMITENTE <u>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</u>	UNIDADES <u>1</u>	CAUSAL DE DEVOLUCION Descartado No. 31 Reusado No. 44 No Resado No. 35 No Resonado No. 40 Dir. errada No. 34 Otros (Rev Operativa/Cerrado)												
DIRECCION REMITENTE <u>AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3</u>	PESO (gramos) <u>1000</u>	CITA ENTREGA <table border="1"> <tr> <th>1</th> <th>2</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> </table>	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
1	2													
1	2													
1	2													
1	2													
1	2													
1	2													
TEL./CEL. <u>900500018-2</u>	COD POSTAL ORIG <u>111321204</u>	CODIGO DE ENTREGA <u>01-001-0011055</u>												
NOMBRE DESTINATARIO <u>MIGUEL HORACIO AGAPITO</u>	PESO A COBRAR (kg) <u>1</u>	INTENTO DE ENTREGA FECHA <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H:M</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H:M</td> </tr> </table>	1	D	M	A	H:M	2	D	M	A	H:M		
1	D	M	A	H:M										
2	D	M	A	H:M										
DIRECCION DESTINATARIO <u>CALLE 152 NO 7B-82 APARTAMENTO 201</u>	VALOR DECLARADO <u>10000</u>	Para M.E y R.E. tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos en destino												
TEL./CEL. <u>2201999</u>	COD. POSTAL DESTINO <u>110131212</u>	C/ MANEJO <u>0</u>												
NOTAS <u>20162110186801</u>	FLETE <u>0</u>	OTRAS <u>0</u>												
Nombre CC Remite <u>20162110186801</u>	El remitente declara que está mercando no es comiendo, joyas, libros, videos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: <u>1 DOCUMENTO</u>	TOTAL FLETES <u>0</u>												
El usuario que realiza esta guía que se encuentra publicado en la página web www.colvares.com.co y en las oficinas de atención al cliente de Colvares S.A.S. y en las oficinas de atención al cliente de Adicionalmente Reservas 4327, Julio 07 - Somos Gastos Comyuyentes Res. Jue 12/04 Dic/2002 por el cual se declara responsable de la entrega de la mercancía en el destino de la guía.		CARTAPORTE <u>NO</u>												
- CUANDO REMITENTE		FOPER01												



GUIA CREDITO 014979676183